

Radicación: 2016-00180-00
Proceso: EJECUTIVO PROVIDENCIA JUDICIAL
(Declarativo Deslinde y Amojonamiento)
Demandante: BLANCA DILCIA ESPINOSA ESPINOSA Y OTRAS
Demandado: DIANA NAFI NAFI Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 622

OBJETO A RESOLVER

Pasa a Despacho la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante, a efectos de informar sobre la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 120-152341, así como requiriendo se siga adelante con la ejecución.-

CONSIDERACIONES

En relación con el embargo

Allegó el peticionario, copia del certificado de libertad y tradición, correspondiente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 120-152341 de propiedad de la ejecutada BLANCA DILCIA ESPINOSA en el cual consta que en la anotación número seis, se registró la medida cautelar de embargo por cuenta de este proceso. Así las cosas, se dispondrá lo pertinente para efectivizar el secuestro de ese predio.-

En relación con llevar adelante la ejecución

En auto de fecha 2 de febrero de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago en favor de la señora DIANA NAFI Y OTROS y en contra de la señora BLANCA DILCIA ESPINOSA Y OTROS, por concepto de las costas a que fue condenada la segunda de las nombradas.-

En dicha providencia, se advirtió que la notificación del mandamiento de pago, se realizaría de manera **personal**, según las previsiones del artículo 306 del C.G.P.

Para precisar, dado que lo que se pretende ejecutar son las costas del proceso, se tiene que las mismas fueron aprobadas por auto de 24 de octubre de 2023 tomando ejecutoria el día 30 del mismo mes y año, en tanto que, la solicitud de ejecución de costas fue allegada al correo electrónico del Juzgado el pasado 29 de enero de 2024.-

De lo anteriormente expuesto, se infiere con claridad que la solicitud de ejecución fue presentada por fuera de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia que aprobó la liquidación de costas (inciso segundo, artículo 306 C.G.P.), y bajo esa óptica, la notificación del mandamiento de pago deberá ser realizada por el apoderado del ejecutante de manera personal, bien a través de las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o bien a través de lo que al efecto prescribe la ley 2213 de 2022; allegando en uno u otro caso, las constancias de dichas diligencias al expediente.-

Bajo ese hilo conductor, se denegará por ahora, la solicitud de llevar adelante la ejecución.-

Radicación: 2016-00180-00
Proceso: EJECUTIVO PROVIDENCIA JUDICIAL
(Declarativo Deslinde y Amojonamiento)
Demandante: BLANCA DILCIA ESPINOSA ESPINOSA Y OTRAS
Demandado: DIANA NAFI NAFI Y OTROS

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,
CAUCA

D I S P O N E :

PRIMERO: Para la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° **120-152341** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, perseguido en la presente ejecución, se COMISIONA al señor Alcalde Municipal de Popayán, a quien se librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándolo para designar secuestro y señalar fecha y hora de la diligencia.

Por secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos de rigor.

SEGUNDO: DENEGAR por ahora, la solicitud de llevar adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en la presente providencia.-

TERCERO: PONER de presente al apoderado del ejecutante, que la notificación de los demandados, se debe surtir de manera personal, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente providencia.-

CÚMPLASE

LA JUEZ,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f133e8a389fc7bba85da17b5cb03558c605470a145cf9eef72a2c8d6321c3a8d**

Documento generado en 29/04/2024 04:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>